

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ordenanza Municipal

N° 004 -2026 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de febrero del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHÍBE EL JUEGO CON PINTURA, TINTES, BETÚN Y OTROS PRODUCTOS TÓXICOS SIMILARES PARA LA SALUD, DURANTE LA FESTIVIDAD DEL CARNAVAL AMBINO EN EL DISTRITO DE AMBO.

Ambo, 06 de febrero del 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de febrero del 2026, se aprobó, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHÍBE EL JUEGO CON PINTURA, TINTES, BETÚN Y OTROS PRODUCTOS TÓXICOS SIMILARES PARA LA SALUD, DURANTE LA FESTIVIDAD DEL CARNAVAL AMBINO EN EL DISTRITO DE AMBO, y;**

CONSIDERANDO

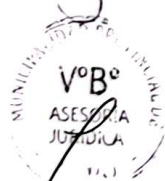
Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que las ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos, y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las normas municipalidades son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, siendo facultad de las Municipalidades Distritales y Provinciales dictar medidas de protección de la vida, integridad física, la salud, la libertad de tránsito, el patrimonio de las personas que participan activamente en el desarrollo del CARNAVAL AMBINO, organizada por la Municipalidad Provincial de Ambo u otra actividad similar en cualquier época del año, siendo preocupación de la Municipalidad Provincial de Ambo, evitar y prevenir excesos por parte de algunas personas, en contra de niños, niñas, padres, madres, ancianos, participantes del lugar o visitantes, quienes utilizan prendas de vestir únicas, de valor culturalmente incalculable, instrumentos musicales, los mismos que puedan deteriorarse por acción del agua, pintura, anilina, betún, talcos tóxicos u otros similares; asimismo atentar en contra de la salud e integridad física de los participantes;

Que, muchas Municipalidades del país, han dictado medidas que protegen la integridad física de los vecinos, así como de los participantes, propios y visitantes, en las comparsas de carnavales, en este caso a los que participan en el CARNAVAL AMBINO, Y, organizado por la Municipalidad Provincial de Ambo, que se realiza año tras año, quienes utilizan prendas de vestuario, únicos de valor culturalmente incalculable, los que puedan deteriorarse por acción del agua, tintes y otros similares; perjudicando de paso, la salud e integridad física de los participantes,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

agravado por las bajas temperaturas que son características de esta época del año, en la ciudad de Ambo;

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHÍBE EL JUEGO CON PINTURA, TINTES, BETÚN Y OTROS PRODUCTOS TÓXICOS SIMILARES PARA LA SALUD, DURANTE LA FESTIVIDAD DEL CARNAVAL AMBINO EN EL DISTRITO DE AMBO.

Artículo 1° - OBJETO:

Prohibir el uso de pinturas, tintes, betún y otros productos tóxicos similares para la salud durante la festividad del **CARNAVAL AMBINO**, protegiendo la integridad, la vida, la salud, el patrimonio de los participantes en el evento, así como de los espectadores, por cuanto debe existir el debido respeto a la Ley y a las buenas costumbres.

Artículo 2° - ALCANCE:

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance dentro de la jurisdicción del Distrito de Ambo, durante su vigencia.

Artículo 3° - PROHIBICIÓN:

Se prohíbe lanzar, arrojar o utilizar pinturas, betún, productos tóxicos o sustancias químicas de carácter nocivo o tóxico, que pongan en riesgo la salud pública, la integridad física de las personas o la infraestructura pública y privada.

DE LAS SANCIONES

Artículo 4° - FALTA LEVE:

Personas que lancen o arrojen pinturas, tintes, betún y otros productos tóxicos similares, a los participantes de las comparsas o espectadores del **CARNAVAL AMBINO**, o en cualquier actividad relacionada con el **CARNAVAL AMBINO** del Distrito de Ambo, serán sancionados:

- Primera vez: multa del 5% de la UIT equivalente a S/ 275.00
- Reincidencia: multa del 7% de la UIT equivalente a S/ 385.00

Artículo 5° - FALTA GRAVE:

Las personas que, durante el desarrollo del **CARNAVAL AMBINO**, causen daños físicos o materiales a los participantes o espectadores, como consecuencia de juegos violentos, uso indebido de sustancias prohibidas u otras conductas que pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas, serán sancionadas con:

- por primera vez Multa del 10% de la UIT equivalente a S/ 550.00, Puesta a disposición de la Policía Nacional del Perú, para el registro e intervención correspondiente, conforme a ley.

Artículo 6° - CONDUCTAS DE NATURALEZA PENAL

Las personas que, aprovechando el desarrollo del **CARNAVAL AMBINO**, realicen tocamientos indebidos, actos contra el pudor, agresiones sexuales u otras conductas que constituyan ilícito penal, serán puestas de inmediato a disposición de la Policía Nacional del Perú, con conocimiento del Ministerio Público, para las acciones legales correspondientes.

Artículo 7° - RESPONSABILIDAD PENAL:

Si como consecuencia de los hechos ocurridos se configuran delitos, la Municipalidad Provincial de Ambo pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 8° - CUMPLIMIENTO:

Encargar a la Gerencia Municipal, a la sub gerencia de participación y seguridad ciudadana, a la subgerencia de comercio, licencias y control, a la unidad de Serenazgo y a la Policía Municipal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú – AMBO.

Artículo 9° - DIFUSIÓN:

Encargar la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Oficina de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de la presente Ordenanza.

Artículo 10° - VIGENCIA:

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

Artículo 11° - ENCARGUESE a la oficina General de Administración a través de su oficina de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

